

Resolución de _____ de _____ de 2013, de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as incluidas en la programación 2013, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo (BOE 11 de abril), por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, modificado por el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual; y por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, incluye como iniciativas, la formación de oferta, entendida como aquella que tiene por objeto favorecer la formación de los trabajadores/as desempleados/as y ocupados/as a lo largo de la vida laboral mejorando su capacidad profesional y desarrollo personal, facilitando una formación adaptada a las necesidades de la productividad y competitividad de las empresas, a la vez que satisfaga las aspiraciones de promoción y desarrollo personal de los trabajadores/as, capacitándoles para el desempeño cualificado de las diferentes profesiones y para el acceso al empleo.

En la exposición de motivos del precitado Real Decreto 395/2007, se menciona como elemento fundamental para la unificación de los modelos de formación profesional existentes hasta la entrada en vigor de aquél, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio (BOE 20 de junio) de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la cual establece un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que pretende avanzar en el aprendizaje permanente y en la integración efectiva de las distintas ofertas de formación profesional.

Este nuevo subsistema de formación profesional integra como una de las iniciativas de formación, la formación de oferta, regulada en el artículo 25 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo y en la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo (BOE 18 de marzo), por la que se desarrolla el Real Decreto y que comprende, entre otras, la modalidad de acciones de formación dirigidas prioritariamente a los trabajadores/as desempleados/as, modificada mediante Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto.

Por otro lado, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo (BOE de 17 de diciembre), define las políticas activas de empleo, como el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación, que tienen por objeto la mejora de las posibilidades de acceso al empleo y, la adaptación de la formación y recualificación para el empleo de los trabajadores/as ocupados/as y desempleados/as.

La Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, modificada mediante Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto y por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE de 18 de marzo)

Asimismo, el artículo 24 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, citada, establece que las Administraciones públicas competentes promoverán las prácticas profesionales no laborales en las empresas de los trabajadores desempleados, como parte de itinerarios integrados de formación para la inserción laboral, teniendo en cuenta su adecuación al territorio donde se realicen y al mercado de trabajo correspondiente al mismo.

Por su parte, la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28 de abril) establece en su artículo 3, conforme a la redacción establecida por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, que al Servicio Canario de Empleo se le atribuye el ejercicio de las funciones necesarias para la gestión de la intermediación laboral y de las políticas activas de empleo. En este sentido, integran las políticas activas de empleo, en los términos previstos en la legislación estatal básica en materia de empleo, el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo de las personas solicitantes de empleo en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena, y la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de los trabajadores y trabajadoras, así como aquellas otras destinadas a fomentar el espíritu empresarial y la economía social. También corresponde al Servicio Canario de Empleo, entre otros aspectos, la coordinación de los recursos que se integran en el Sistema Público de Empleo de Canarias y prestación de asistencia técnica a los órganos de las Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los de otras administraciones públicas, cuando sea requerido para ello, en materia de empleo y formación

El artículo 7.1.h) de la Ley 12/2003 establece la competencia de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo para aprobar las correspondientes convocatorias para la concesión de ayudas y subvenciones.

La financiación de las subvenciones que se convocan se realizará con cargo a crédito adecuado y suficiente incorporado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se corresponden con financiación Estatal, de conformidad con la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas que se acuerde en el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

La actuación objeto de la presente convocatoria está cofinanciada con Fondos Comunitarios del Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Plurirregional de Adaptabilidad y Empleo nº 2007ES05UPO001, aprobado con fecha 14 de diciembre de 2007 para el período 2007-2013, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Primera, apartado b, de la Orden ESS/2044/2012, de 24 septiembre, (BOC nº 233 de 27 de septiembre de 2012).

La presente convocatoria está sujeta a fiscalización previa, conforme a la suspensión del control financiero permanente establecida por Acuerdo de Gobierno de 20 de diciembre de 2012.

Vistos los informes emitidos por el Consejo General de Empleo, la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea, por la Intervención General y en uso de las competencias legalmente conferidas,

RESUELVO:

Primero.- Objeto, finalidad de la convocatoria y principios que rigen la concesión.

1. Aprobar la convocatoria para el ejercicio 2013, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as, cofinanciadas por fondos del Estado y del Fondo Social Europeo, así como el procedimiento administrativo general para la concesión de estas subvenciones de acuerdo

con las Bases Reguladoras establecidas por la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo que desarrolla parcialmente el Decreto 395/2007, de 23 de marzo por el que se establece el subsistema de formación profesional para el empleo, con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 2013.15.01.241H.470.00, Línea de actuación 50400001 denominada "Formación dirigida prioritariamente a desempleados/as", donde consta crédito adecuado y suficiente.

Las acciones formativas a que se refiere la presente convocatoria son las relacionadas en la Resolución de 26 de marzo de 2013, de la Presidenta, por la que se aprueba la oferta formativa y su prioridad, para la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados/as correspondiente a la convocatoria 2013 y que tiene por objeto favorecer la formación de los trabajadores desempleados y ocupados a lo largo de la vida laboral mejorando su capacidad profesional y desarrollo personal, facilitando una formación adaptada a las necesidades de la productividad y competitividad de las empresas, a la vez que satisfaga las aspiraciones de promoción y desarrollo personal de los trabajadores, capacitándoles para el desempeño cualificado de las diferentes profesiones y para el acceso al empleo, es decir, que integra la formación ocupacional con la modalidad de formación continua en un único subsistema de formación profesional para el empleo, incorporándose el incremento de la tasa de cobertura de formación, al máximo, como objetivo cuantitativo global frente a la disminución generalizada de recursos.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Resolución tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas, y su objeto será compensar los costes derivados de la impartición de las citadas acciones formativas que hayan sido efectivamente realizados, justificados y pagados, según los costes financiables y criterios de imputación, de acuerdo a las reglas de justificación que se establecen en esta convocatoria.

Las subvenciones a que se refiere la presente Resolución serán otorgadas por el SCE, al que corresponderá la gestión de las mismas.

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Dada la actual crisis económica, y en especial la situación de emergencia social producida por el elevadísimo índice de paro registrado en la Comunidad Autónoma de Canarias, las acciones formativas serán programadas, en todo caso, atendiendo al número máximo de participantes en las mismas en todo el territorio canario.

Segundo.- Dotación presupuestaria. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

1. Las subvenciones previstas en la presente Resolución se financiarán con cargo al crédito presupuestario consignado en el presupuesto de gastos del SCE en la partida 2013.50.01.241H.470.00, Línea de actuación 50400001 denominada "Formación dirigida prioritariamente a desempleados/as" por un importe de 24.000.000 euros.

2. La financiación está destinada a compensar a los beneficiarios por la impartición de las acciones formativas y al gasto derivado de la realización de los informes de auditoría a utilizar como medio de justificación, quedando excluidos los gastos derivados de la impartición de la formación complementaria y los gastos derivados de los módulos de

Formación en Centros de Trabajo, correspondientes a los Certificados de Profesionalidad, así como de las prácticas no laborales en empresas.

En el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, el volumen total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio presupuestario de 2013 podrá superar la consignación fijada, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no será necesaria nueva convocatoria para dar continuidad a la adjudicación de la oferta formativa conforme al orden de prioridad establecido.

3. Los criterios de distribución de la citada financiación serán los siguientes:

a) El importe total de los créditos se distribuirá por isla en los términos siguientes: el 90 por ciento lo será atendiendo al número de desempleados/as registrados en cada una de ellas a 31 de diciembre de 2013 conforme a los datos de los registros del Servicio Público de Empleo Estatal de demandantes de empleo; el 10 por ciento lo será atendiendo a la tasa de actividad insular determinada por el ISTAC disponible a la citada fecha.

b) Cuando por incremento o redistribución de fondos por imposibilidad de adjudicación en aplicación a lo establecido en el Resuelvo décimo, se incluyan acciones de la lista de reserva prevista en el Resuelvo décimo sexto, el cálculo de la distribución de los fondos será la indicada en el apartado a), de forma sucesiva.

c) En el caso de que, concluidas las posibilidades de selección de acciones de las establecidas en la Oferta Formativa propuesta por el SCE, el crédito asignado a una isla no se agote, el sobrante será utilizado por el SCE preferentemente para realizar acciones de formación en la misma.

4. Estas subvenciones están cofinanciadas en un 80 por ciento por el Fondo Social Europeo, con cargo al eje 2 del Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo" 2007ES05UPO001, "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres", correspondiente al marco comunitario de apoyo 2007-2013.

Tercero.- Porcentaje de financiación y cuantía de las subvenciones de la acción formativa.

1. El porcentaje a subvencionar será el cien por cien del coste elegible de la acción formativa subvencionada.

Donde:

* Importe Especialidad formativa = [(módulo económico EP) * (número de horas EP) * (número de alumno/as)].

* Módulo económico EP viene determinado por la cantidad fijada en el anexo III para la especialidad formativa o certificado de profesionalidad.

* Número de horas EP es el número de horas indicado en el fichero estatal para la especialidad principal, excluidas las correspondientes al módulo de formación en centros de trabajo.

* Número de alumnos/as es el que tiene cada especialidad inscrita o acreditada, teniendo en cuenta que en la programación 2013 no podrán superarse 15 alumnos para la determinación de la subvención.

2. Al importe total concedido a cada entidad por las acciones formativas adjudicadas se sumará una cantidad en concepto de gastos de auditoría, que se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el Resuelvo vigésimo quinto, apartado 4, de la presente convocatoria.

Cuarto.- Beneficiarios/as, requisitos y acreditación.

1. Podrán ser beneficiarios/as de las subvenciones objeto de esta convocatoria, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, previstas en el artículo 9.1 del Real Decreto 395/2007, que cumplan en el momento de presentación de la solicitud con los requisitos establecidos, con carácter general, por la Orden TAS/718/2008, así como con los siguientes:

- Estén domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Estén inscritas en el registro de centros y entidades de formación del SCE en las especialidades por las que concurren.
- Estén dadas de alta de tercero en el Sistema Económico Financiero de Canarias (SEFCAN) y no estén incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario/a.

Quinto.- Obligaciones del beneficiario/a.

Constituyen obligaciones del beneficiario/a las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 395/2007, en los artículos 4 y 31 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, las establecidas en el Decreto 122/2011, de 17 de mayo, así como las que en desarrollo de las mismas se establezcan en el Manual de Gestión previsto en esta convocatoria.

Sexto.- Destinatarios de la formación.

A) Participantes.

1. Podrán participar en las acciones de formación previstas en esta convocatoria:

a. Prioritariamente, los trabajadores/as desempleados/as, inscritos en las Oficinas de Empleo del SCE, en un porcentaje de, al menos, el 90 por ciento del total de participantes.

b. Los trabajadores/as ocupados/as en un porcentaje máximo del 10 por ciento del total de participantes.

2. La consideración como trabajadores/as ocupados/as o desempleados/as vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación. No será objeto de minoración económica el cambio de situación laboral del trabajador que se produzca a

partir de la solicitud de su participación en la acción formativa, siempre que no se superen los límites porcentuales señalados

3. Los trabajadores/as ocupados/as sólo podrán acceder a la formación cuando se haya agotado la demanda de solicitudes al curso por las personas en situación de desempleo, con la excepción de las especialidades: SSCE0110 DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, SSCF01 INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DIDÁCTICA, SSCF11 METODOLOGÍA DE LA FORMACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA, SSCS40 COMUNICACIÓN EN LENGUA DE SIGNOS, COML0109 TRAFICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA, IMAR0108 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y IMAR0208 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN.

4. Con la finalidad de facilitar el cumplimiento del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, en los certificados de profesionalidad IMAR0108 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS e IMAR0208 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN, se podrá admitir hasta un porcentaje de un cuarenta por ciento de trabajadores ocupados.

5. No podrán participar en las acciones formativas financiadas por la presente convocatoria los trabajadores/as de las Administraciones públicas ni los trabajadores/as del centro o de la entidad beneficiaria de la subvención.

B) Colectivos prioritarios

1. Colectivos prioritarios.

A fin de garantizar el acceso a la formación de trabajadores/as con mayor dificultad de inserción podrán tener prioridad para participar en las acciones formativas, entre otros: # las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes, con particular atención a aquellos con déficit de formación, mujeres, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con discapacidad o en situación de exclusión social, e inmigrantes, con respeto a la legislación de extranjería, así como los trabajadores mayores de 55 años que hayan agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo o cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, o no tengan derecho a los mismos.

Para facilitar la selección de alumnos, el SCE autorizará a los Centros la realización de pruebas para la adquisición de competencias básicas, atendiendo a los niveles y familias profesionales correspondientes, conforme al procedimiento y requisitos que se establezcan para su desarrollo

C) Derechos y obligaciones de los alumnos/as.

1. Los alumnos/as participantes en las acciones formativas financiadas con las subvenciones concedidas en base a la presente convocatoria tendrán derecho a:

- A. Que la formación recibida sea gratuita.
- B. Tener cubierto el riesgo de accidente por la asistencia a la acción formativa.
- C. Expresar su opinión respecto al desarrollo de la acción formativa por los procedimientos de evaluación establecidos.
- D. Obtener a la finalización de la acción formativa la acreditación correspondiente de la formación recibida.

2. Los trabajadores desempleados/as que participen en las acciones formativas financiadas con las subvenciones concedidas de acuerdo a la presente convocatoria podrán ser beneficiarios de las becas y/o ayudas que se establezcan.

3. Los alumnos/as deberán asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen.

Constituyen causas de exclusión de los mismos, las siguientes:

- a) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.
- b) No seguir con aprovechamiento la acción formativa.
- c) Dificultar el normal desarrollo de la acción formativa.
- d) La falta de respeto o consideración a los profesores, los compañeros o al personal del centro de formación.
- e) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.

La exclusión de los alumnos/as deberá ser propuesta por el centro de formación conforme al procedimiento que se establezca en el Manual de Gestión,

Séptimo.- Oferta Formativa.

A efectos de esta convocatoria, tiene la consideración de oferta formativa la aprobada mediante Resolución de 26 de marzo de 2013, de la Presidenta, por la que se aprueba la oferta formativa y su prioridad, para la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados/as correspondiente a la convocatoria 2013, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 66, de 8 de abril de 2013.

Octavo.- Presentación de solicitudes de subvención, documentación y plazo.

1. Solicitudes y documentación a aportar.

La presentación de solicitudes se podrá tramitar mediante la utilización de medios electrónicos a través de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud, los cuales se cumplimentarán necesariamente con los medios electrónicos de ayuda disponibles en la sede electrónica del SCE.

En caso de no disponibilidad telemática de los formularios por cualquier razón de causa mayor se habilitará un procedimiento alternativo que podrá ser consultado de forma detallada a través de la dirección:

PENDIENTE

Las instancias, solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a las actuaciones objeto de la ayuda serán presentadas en el Registro electrónico del SCE, siendo el sistema utilizado para la presentación de solicitudes el seminormalizado.

Las solicitudes se presentarán mediante sistemas de identificación y autenticación electrónica. El D.N.I. electrónico (DNIe) la firma electrónica y el certificado electrónico.

Asimismo, toda la documentación complementaria que los interesados deban aportar en la fase procedimental correspondiente deberá venir firmada electrónicamente por una persona que ostente poder bastante en el seno de la entidad que representa. En caso de que el firmante sea una persona distinta de la que firmó la solicitud de ayuda se deberá aportar la acreditación del poder con que actúa el nuevo firmante que deberá ser suficiente para ejercer dicha representación.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones podrá ser causa de inadmisión de la solicitud o desistimiento, según la fase procedimental de que se trate.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del Registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrá de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por los interesados, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos mediante una Resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en los tablones de anuncios y en la página web del SCE, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil. Además, mediante correo electrónico se comunicará dicha circunstancia a todas las personas registradas en las aplicaciones gestoras de los procedimientos afectados.

Podrán presentarse en el Registro electrónico del SCE las solicitudes y restante documentación en soporte electrónico que a continuación se relaciona:

a) Impreso normalizado de solicitud, según anexo I

Cada solicitud se formulará incluyendo todas las acciones formativas correspondientes a la persona o entidad solicitante, en su ámbito territorial correspondiente, de acuerdo a la Oferta Formativa establecida en el Resuelvo séptimo de la presente convocatoria. Aquellas solicitudes que incorporen petición de subvención para el desarrollo de acciones formativas no incluidas en la oferta formativa serán desestimadas para dichas acciones.

En la solicitud se hará constar el número máximo de alumnos a formar en cada curso, en virtud del espacio, medios y equipamiento disponible, conforme los requisitos establecidos

en el programa de la especialidad. En este sentido la solicitud incluye declaración responsable de disponibilidad del equipamiento y medios didácticos precisos para ampliar el número de alumnos en la instalación.

b). Memoria expresiva de las acciones proyectadas que es generada por la aplicación de gestión y cuyo modelo normalizado se adjunta como anexo II.

c) Referente a los requisitos del solicitante.

En el caso de que el solicitante esté inscrito en el Registro de solicitantes de subvenciones creado mediante Orden de 21 de julio de 2008, Boletín Oficial de Canarias nº 153, de 31 de julio, sólo deberá aportar:

- Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

En el caso de que el solicitante no esté inscrito en el mencionado Registro, deberá aportar además de la declaración responsable enunciada:

- La documentación establecida en la referida Orden de 21 de julio de 2008, ya citada.

d) Referente a la acreditación de los méritos a tener en cuenta en la baremación de las solicitudes:

1. Copia del Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad, expedido por alguna entidad reconocida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), y con alcance a la Formación Profesional Ocupacional o Formación Profesional para el Empleo, con expresión de la sede o sedes que estuvieran en posesión del mismo y su período de validez. No se valorará el hecho de estar en proceso de acreditación o concesión de la certificación.

En el caso en que el Certificado figure expedido para familias profesionales, áreas o especialidades formativas concretas será admitido y valorado respecto a dichas familias profesionales, áreas o especialidades, en su caso, en la sede o sedes identificadas en el mismo.

2. Copia del Certificado medioambiental, con expresión de la sede o sedes que estuvieran en posesión del mismo, expedido por alguna entidad reconocida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). Deberá contener además la fecha desde que el centro dispone de este certificado, la fecha de expedición del documento que se presenta y el período de validez. No se valorará el hecho de estar en proceso de acreditación o concesión.

En el caso en que el Certificado figure expedido para familias profesionales, áreas o especialidades formativas concretas será admitido y valorado respecto a dichas familias profesionales, áreas o especialidades, en su caso, en la sede o sedes identificadas en el mismo.

3. Certificado de accesibilidad, en el caso de disponer la sede o sedes de medidas facilitadoras de la accesibilidad, copia de la Orden de concesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad indicador de la inexistencia de barreras. En el caso de no disponer de la Orden

por estar en tramitación, debe aportarse copia del informe técnico favorable de la Administración competente.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación de la inclusión del solicitante, en su caso, en la lista de beneficiarios que se publicará electrónicamente, o por otros medios.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder del SCE, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.f) de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar en el formulario de solicitud la fecha, el órgano, o la dependencia al que fueron dirigidos, la identificación del procedimiento en el que obren, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado, a la sede electrónica del SCE, donde se podrán consultar los documentos presentados. Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha sede electrónica, en caso de su implantación.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización al SCE, salvo manifestación en contrario por el solicitante, para recabar los certificados electrónicos o transmisiones de datos a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que se acredite que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones. En cualquier caso el SCE se reserva el derecho a requerir directamente al solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

En su caso, la publicación en la sede electrónica del SCE de las resoluciones provisionales y definitivas, así como de la resolución de concesión y sus posibles modificaciones ulteriores y de los demás actos del procedimiento, surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Noveno.- Instrucción del procedimiento.

1. Órgano instructor.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección de Formación del SCE, que contará como órgano de apoyo con el personal que presta servicio en las Secciones de Gestión de Formación I y II.

Corresponderá al órgano instructor, a través de los órganos de apoyo, las siguientes funciones:

- Recibida la solicitud, examinar si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación.
- Informar la inadmisión a trámite y la desestimación de solicitudes en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.
- Requerir informe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Administración Tributaria Canaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a que la entidad esté al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en su caso.
- Requerir informe de que la entidad se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos reglamentariamente establecidos.
- Informar los requerimientos de subsanación.
- Comprobar la subsanación de los requerimientos efectuados.
- Elaborar el informe final del proceso de revisión de solicitudes para cada entidad.
- Los Jefes de Sección de Gestión de Formación, para cada provincia, formalizarán la publicación del requerimiento de subsanación, en su caso, y emitirán informe final sobre los extremos citados en el que se hará constar la lista definitiva de solicitudes admitidas, desestimadas e inadmitidas a trámite. Del citado informe se dará traslado al órgano instructor, para su aprobación, y posterior traslado a la Comisión de Valoración

2. Subsanación de la solicitud y no admisión a trámite.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el supuesto de que la solicitud contenga errores o sea insuficiente, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La notificación del requerimiento a que hace referencia el párrafo anterior, se realizará mediante publicación conjunta de la relación de entidades con los defectos a subsanar, en la forma prevista en la presente convocatoria.

La documentación acreditativa de los criterios de valoración no admite subsanación, debiendo constar acreditadas las circunstancias alegadas a la fecha límite de presentación de la solicitud, sin que quepa mención a su presentación en anteriores convocatorias y sin

perjuicio de que se pueda subsanar la ausencia de compulsión del documento, elemento formal, sin adicionar méritos distintos y no afirmados dentro del plazo de solicitud.

No se admitirán a trámite, y por consiguiente no existirá la posibilidad de subsanación, de las solicitudes presentadas fuera de plazo, o que incumplan lo establecido en el Resolvo 4º, punto 1. Dichas solicitudes serán desestimadas íntegramente.

Asimismo, se dictará resolución declarando desistidas en su petición aquellas solicitudes que no hayan sido subsanadas en plazo.

3. Comisión de valoración.

1. Se constituirá una Comisión de Valoración como órgano colegiado que emitirá informe sobre aquellas solicitudes que figuran en la lista definitiva de solicitantes admitidos.

Esta Comisión estará constituida por:

* Presidente: la persona titular de la Subdirección de Formación del SCE.

* Vocales: cuatro técnicos del SCE, uno de los cuales actuará como Secretario.

Los vocales titulares y sus suplentes, así como el suplente del Presidente, serán nombrados por el Director del SCE.

A requerimiento de la presidencia de la comisión de valoración asistirá personal Técnico cualificado para colaborar en cuantas tareas se le encomiende.

Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en esta convocatoria y con carácter general, a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Funciones de la Comisión.

La Comisión de Valoración tendrá como funciones las siguientes:

- La valoración de las solicitudes de acuerdo a los criterios y factores de corrección establecidos en los Resolvo décimo y décimo primero.

- La clasificación de éstas por orden de prioridad.

- Informar sobre cuantas reclamaciones, recursos, dudas y discrepancias se planteen sobre la baremación y valoración de las solicitudes admitidas.

- Elaborar los informes que sean solicitados por el órgano instructor, sobre aspectos de la valoración efectuada, así como sobre las modificaciones de la resolución de concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.

La Comisión de Valoración podrá pedir al órgano instructor que solicite cualquier documento que estime necesario para efectuar la valoración correspondiente al solicitante de la subvención o a cualquier otra entidad pública o privada.

3. Funciones de la comisión respecto a la lista de reserva.

En relación con la lista de reserva a que se hace referencia en el Resuelvo décimo sexto, la Comisión de valoración deberá realizar una propuesta motivada de las solicitudes a las que debe concederse la correspondiente subvención, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:

* No incorporar acciones de formación que por su duración sea inviable su impartición.

* No incorporar acciones de formación de una especialidad cuando su número sobrepase el doble del número de acciones establecido para la especialidad en la isla según la oferta formativa.

Décimo.- Valoración de las solicitudes y selección de las acciones que entrarán en programación.

1. Valoración de las solicitudes.

La Comisión de Valoración tras valorar las solicitudes emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y que comprenderá los criterios de valoración seguidos, la puntuación total obtenida de las solicitudes y su correspondiente orden de prelación, las solicitudes estimadas objeto de concesión de subvención en función del crédito disponible, aquellas solicitudes que vayan a constituir la lista de reserva, las solicitudes desestimadas y las inadmitidas a trámite.

2. Selección de las acciones que entrarán en programación.

Una vez determinadas las puntuaciones de cada una de las especialidades solicitadas, aplicados los criterios y factores de corrección previstos, ordenadas por puntuación y determinado el importe de distribución territorial, se seleccionará la oferta formativa insular garantizando al menos, una acción formativa por municipio en los que exista solicitud, aplicando los siguientes criterios:

a) Criterios generales.

1. La carga horaria de una instalación no podrá superar, en la asignación, las 2.200 horas por aula/aula taller. En una isla no se podrá ser beneficiario/a de más de 600.000 euros

2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma no se podrá ser beneficiario/a de más de 1.000.000 euros. En este último supuesto se seleccionarán las acciones por isla ajustándolas al porcentaje solicitado en cada caso.

3. En caso de que el crédito consignado para la presente convocatoria se incrementara, se podrán aumentar los límites referidos en los apartados 1 y 2, hasta el máximo que se determine por la Dirección del SCE y que quedará reflejado en la correspondiente propuesta y resolución de concesión, de forma motivada.

b) Procedimiento para la selección de acciones formativas.

La selección de acciones formativas se realizará independientemente para cada isla, teniendo en cuenta las solicitudes formuladas; el marco presupuestario derivado de la aplicación de los criterios establecidos en el Resuelvo segundo, apartado 3; la oferta formativa correspondiente a cada una de ellas según lo establecido en el Resuelvo séptimo de la presente convocatoria; y siguiendo como criterios básicos, en primer lugar, la prioridad asociada a las especialidades, y dentro de ésta la puntuación obtenida por cada acción formativa propuesta. Por tanto, la selección de acciones formativas se hará aplicando el siguiente procedimiento, en el orden en que se expresa:

1. Ordenadas las acciones formativas con prioridad uno de mayor a menor puntuación, se irán seleccionando en este orden hasta completar el número de acciones establecido en la Oferta Formativa para cada una de estas especialidades en la isla.
2. Ordenadas las acciones formativas con prioridad dos de mayor a menor puntuación, se irán seleccionando en este orden hasta completar el número de acciones establecido en la Oferta Formativa para cada una de estas especialidades en la isla.
3. Ordenadas las acciones formativas con prioridad tres de mayor a menor puntuación, se irán seleccionando en este orden hasta completar el número de acciones establecido en la Oferta Formativa para cada una de estas especialidades en la isla.

Si aplicados estos criterios quedara presupuesto disponible, se podrá continuar seleccionando acciones, siempre en el orden de prioridades expuesto y, dentro de éstas, de mayor a menor puntuación, con las limitaciones establecidas en el apartado a) anterior, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el número de acciones seleccionadas de cada especialidad el doble del asignado en la oferta formativa para la especialidad correspondiente.

Cuando se dé empate entre dos acciones formativas que puedan ser adjudicadas, esta situación se dirimirá según la mayor puntuación obtenida en cada uno de los indicadores señalados en el resuelvo décimo tercero y por el orden en que se enumeran; en segundo lugar según el número de registro de la solicitud telemática.

Si aplicado el procedimiento previsto para la selección de las acciones formativas en el ámbito insular, quedara algún municipio en el que no haya sido adjudicada alguna acción formativa se seleccionará, de entre las solicitadas en el municipio, aquella que presente menor importe solicitado, quedando sin aplicar única y exclusivamente a estos efectos la limitación de número de cursos por especialidad e isla establecido en la oferta formativa.

Caso de que una entidad haya solicitado la subvención de un conjunto de acciones formativas tal que en orden a su prioridad y puntuación pudieran ser seleccionadas, pero sobrepasara el importe máximo subvencionable, según lo establecido en el Requisito 14º apartado 2a), o el número de horas máximas a asignar en una instalación, se eliminarán de la preselección efectuada sobre esta entidad el menor número de acciones formativas necesario para el logro del cumplimiento del requisito.

Decimoprimer.- Criterios de valoración.

1.- BAREMACIÓN DE INDICADORES.

La Comisión de Evaluación valorará las solicitudes presentadas de conformidad con los siguientes indicadores:

1. Ejecución de presupuesto.
2. Finalización de alumno/as en relación al número de horas de formación.
3. Evaluación.
4. Prácticas en empresas.
5. Certificados.

Para la baremación de los indicadores distinguidos con los números 1 al 5 se considerarán los datos consolidados correspondientes a las programaciones de los ejercicios 2010 y 2011. No se considerarán, a estos efectos, aquellos cursos respecto de los que el interesado hubiera formulado renuncia y siempre que no se les hubiera concedido anticipo. Tampoco serán considerados los cursos no iniciados en segundas o sucesivas asignaciones.

El valor asignado a los indicadores distinguidos con los números 1 al 5 se aplicará a las acciones de formación asignadas a la entidad en los años de referencia correspondientes a la misma especialidad y la misma sede que las solicitadas por la entidad en la presente convocatoria, sin perjuicio de aplicar los criterios previstos para el caso de acciones formativas en especialidades no adjudicadas al centro de que se trate en los años 2010 y 2011.

La valoración máxima que podrá asignarse a una acción formativa es de cincuenta (50) puntos, aplicándose a la puntuación obtenida por cada acción formativa en cada especialidad y sede el factor de corrección.

Donde:

1. **EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.** Sobre el total liquidado/justificado en las programaciones de referencia con respecto al asignado.

La ejecución del presupuesto es el indicador relativo a la media sobre el porcentaje de ejecución del presupuesto liquidado por el SCE, o justificado por la entidad, o centro colaborador, sobre el total del presupuesto asignado. Se utilizará el parámetro en función del orden indicado.

Valor sobre el total: 5 puntos.

2. **FINALIZACIÓN DE ALUMNO/AS**

Valor sobre el total: 11 puntos.

3. EVALUACIÓN. Este valor será la media ponderada de las encuestas de calidad en las programaciones de referencia cuando éstas se hayan realizado.

La evaluación es el indicador compuesto por los resultados de evaluación de las encuestas de calidad. El valor del mismo se define como la media ponderada entre los resultados de los dos años, con datos consolidados, de los siguientes ítems:

* Valoración de aspectos técnicos (4 puntos)

* Valoración por los alumnos/as de la formación recibida (6 puntos).

En aquellos casos en que, habiendo sido asignadas acciones formativas de una determinada especialidad en una sede en los años de referencia, el valor de este indicador no se pueda calcular porque no se dispone de datos de evaluación sobre la misma, se aplicará para el cálculo de puntuaciones en este indicador el procedimiento establecido en el apartado 2, del presente Resuelvo, hasta el apartado d), considerando posteriormente, si procede, el resto de especialidades de otras familias profesionales asignadas en la sede o en otras sedes de la entidad, a efectos del cálculo de este indicador.

Valor sobre el total: 10 puntos.

4. PRÁCTICAS EN EMPRESAS / FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

Se considerará la relación de alumnos/as que han realizado prácticas no laborales en empresas o formación en centros de trabajo en relación del total de plazas. En este apartado no se tendrán en cuenta aquellas especialidades para las cuales las respectivas convocatorias de Formación para el Empleo no las preveían.

La realización de prácticas no laborales es el porcentaje de alumno/as que han realizado prácticas no laborales en empresas o formación en centros de trabajo, sobre 15, detrayendo aquellos que hayan causado baja del curso por encontrar empleo y aquellos alumnos que han finalizado el curso y están exentos de la realización de la FCT.

A estos efectos se considerarán alumnos/as que han finalizado las prácticas en empresas o formación en centros de trabajo aquellos que hayan causado baja por haber encontrado empleo durante el desarrollo de las mismas.

En el caso de que el porcentaje de realización de prácticas no laborales/FCT supere el 100%, la puntuación será la máxima para este apartado.

Valor sobre el total 10 puntos :

- a) Prácticas No Laborables en Empresa: 6 puntos
- b) Formación en Centros de Trabajo: 4 puntos

5. CERTIFICADOS. Se computarán en este indicador los certificados de los que disponga el centro respecto de cada sede, asignándose puntuación en los términos siguientes:

a) Calidad: 6 puntos.

b) Accesibilidad: 4 puntos.

c) Medioambiental: 4 puntos.

Valor sobre el total: 14 puntos.

2.- BAREMACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS QUE CONCURREN A ESPECIALIDADES NO ADJUDICADAS AL CENTRO EN LOS AÑOS 2010 Y 2011.

En el caso en que en las convocatorias correspondientes a los años 2010 y 2011 no se hubieran asignado acciones para la especialidad por la que concurre a la sede de la entidad solicitante, se aplicarán los criterios siguientes respecto de los indicadores distinguidos con los números 1 al 5 a los que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

a) Caso de haberse asignado cursos del área profesional de la especialidad solicitada en la misma sede, se calculará el indicador para el resto de especialidades de la misma área profesional en la sede, por los años de referencia.

b) Caso de no haberse asignado cursos del área profesional de la especialidad solicitada, en la misma sede, se calculará el indicador para el resto de especialidades de la misma área profesional en otras sedes de la entidad en los años de referencia.

c) Caso de no haberse asignado a la entidad cursos de la misma área profesional de la especialidad solicitada, se calculará el indicador para las especialidades de la Familia Profesional en la sede.

d) Caso de no haberse asignado a la entidad cursos de la misma área profesional de la especialidad solicitada ni cursos de la misma familia profesional en la sede, se calculará el indicador para las especialidades de la familia profesional en otras sedes de la entidad.

e) Caso de no haber asignado a la entidad solicitante cursos de la familia profesional de la especialidad solicitada, o no haberle asignado cursos en los años de referencia habiéndose programado la especialidad en la isla, se calculará, para cada uno de los apartados, el valor promedio de las puntuaciones obtenidas por el resto de entidades que concurren en la isla en la especialidad que se trate y el valor promedio de todas las especialidades en la isla, asignándose a aquella entidad el menor de estos valores en cada uno de los apartados.

f) Caso de no haber asignado a la entidad solicitante cursos de especialidad alguna en los años de referencia, ni se hubiera asignado cursos de esa especialidad en la isla de que se trate en dicho período, se asignará la puntuación correspondiente a la media insular de todas las especialidades.

3.- FACTOR DE CORRECCIÓN.

Una vez calculada la puntuación a asignar a las acciones formativas de una especialidad en la misma sede, se restará a esta puntuación, en progresión aritmética, tres puntos por cada acción formativa de la misma especialidad propuesta en la misma sede.

Decimosegundo.- Propuestas de resolución, provisional y definitiva.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución de concesión provisional.

Antes de publicarse la Propuesta de Resolución de concesión provisional, las Secciones de Centros Colaboradores, Evaluación y Calidad de los Centros, de ambas provincias, certificarán el número máximo de alumnos por instalación conforme el contenido de las solicitudes de participación.

La propuesta de resolución provisional se publicará en los tablones de anuncio de las dependencias centrales del SCE en Las Palmas de Gran Canaria y en Santa Cruz de Tenerife. También se publicarán en el tablón de anuncios de la página Web del SCE:

<http://sce.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce>

2. El órgano instructor dará a los interesados trámite de audiencia de su propuesta de resolución provisional por un plazo de diez días, contados desde el día siguiente de su publicación, para que se presenten cuantas alegaciones estimen oportunas, referidas únicamente a aspectos de la baremación efectuada, no teniéndose en cuenta alegaciones sobre otras cuestiones.

3. Finalizado el trámite de audiencia, la Comisión de Valoración examinarán las alegaciones presentadas por los interesados, que no serán contestadas individualmente, incluyéndose su respuesta en el informe final de la Comisión.

4. El órgano instructor, tras el informe de la Comisión de Valoración y antes de dictar la propuesta de resolución definitiva, comprobará que los beneficiarios se mantienen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Administración de la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

5. Verificado los extremos citados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión definitiva a la Dirección del SCE, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la respuesta a las alegaciones formuladas y el número máximo de alumnos a formar; ésta se comunicará en la forma prevista en la presente convocatoria a los solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto, frente a la Administración hasta que no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimotercero.- Resolución de concesión.

1. La Dirección del SCE, una vez instruido el expediente, dictará la resolución de concesión.

En la misma se incluirá necesariamente:

* La aplicación presupuestaria del gasto, con indicación en los casos que proceda, del programa operativo, eje, categoría de gasto y la medida del FSE, especificando el porcentaje de cofinanciación.

* Los beneficiarios/as, con la puntuación obtenida, la acción formativa subvencionada, el número de horas a impartir, la sede en que se impartirá, y la cuantía de la subvención en función del crédito disponible.

* Las solicitudes que vayan a constituir la lista de reserva, la puntuación total obtenida y su correspondiente orden de prelación.

* En su caso, las solicitudes desestimadas o no admitidas a trámite con expresión sucinta de su causa.

* El número máximo de alumnos por instalación en cada curso.

Contra la citada resolución, que no pone fin a la vía administrativa; podrá interponerse recurso de alzada ante el/la titular del Departamento competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. La notificación de la Resolución de concesión se realizará individualmente a cada beneficiario/a, conforme lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que también será publicada en el Boletín Oficial de Canarias para su general conocimiento.

3. Las entidades beneficiarias deberán aceptar o renunciar a la concesión en el plazo máximo de 10 días una vez recibida la notificación de la Resolución de concesión. Se entenderá que no aceptan la subvención otorgada las entidades que, dentro del plazo fijado, no se hubieran manifestado expresamente.

Decimocuarto.- Plazo máximo para resolver y notificar.

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la Resolución de concesión será de tres (3) meses una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Decimoquinto.- Publicación de los actos del procedimiento de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 6.b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se señalan los tablones de anuncios de las sedes centrales del SCE, sitas en Avenida Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2, Ofra, 38071-Santa Cruz de Tenerife; o en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35015 Las Palmas de Gran Canaria, así como el tablón de anuncios de la página web del SCE, en la dirección <http://www2.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/anuncios> como los lugares donde se realizarán las sucesivas publicaciones relativas a los distintos actos administrativos integrantes del procedimiento de concesión, las cuales sustituirán a las notificaciones surtiendo sus mismos efectos. Excepción hecha, de la notificación de la resolución de concesión que se realizará individualmente y que se publicará Boletín Oficial de Canarias para su general conocimiento.

Decimosexto.- Lista de reserva.

1. La Resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiario/as/as, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.
2. Si se produjese alguna de las circunstancias previstas en el Resuelvo segundo apartado 2 y 3, y alguno de los/as beneficiario/as renunciase total o parcialmente a la subvención una vez aceptada, la Dirección del SCE podrá acordar la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes que figuren en la relación a que se hace referencia en la lista de reserva, siguiendo el orden de puntuación y los criterios establecidos en el Resuelvo décimo primero. No procederá la concesión de nuevas subvenciones de esta lista de reserva a beneficiarios que hayan renunciado total o parcialmente a subvenciones concedidas en virtud de la presente convocatoria.
3. El importe liberado con motivo de las renunciaciones comunicadas, se distribuirá preferentemente en la misma isla de conformidad con los criterios establecidos en el Resuelvo décimo; cuando no existan solicitantes en dicha isla, este importe se distribuirá siguiendo los criterios establecido en el Resuelvo segundo, apartado 3, entre las islas restantes.
4. En cualquier caso, la Comisión de valoración prevista en el punto 3 del Resuelvo noveno, realizará una propuesta motivada de las solicitudes a las que corresponda conceder la subvención.
5. Antes de dictar Resolución de concesión, se comunicará al interesado la posibilidad de obtener la subvención para que éste, en el plazo improrrogable de diez días, acepte expresamente la subvención. Una vez transcurrido dicho plazo sin que conste aceptación expresa se entenderá la renuncia tácita, quedando este órgano legitimado para acudir al siguiente en la lista y así sucesivamente. Recibidas las aceptaciones expresas por parte del solicitante o solicitantes, la Dirección del SCE dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.
6. La aceptación expresa no crea derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto, frente a la Administración, hasta la notificación de la resolución de concesión.

Decimoséptimo- Modificación de la resolución de concesión.

Recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar su modificación. Esta modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución. Para su resolución se observarán los requisitos y el procedimiento establecidos en el artículo 13.2 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.

Cuando en el Centro de Formación se produzcan modificaciones en la titularidad de la entidad, su representante, en la forma jurídica de la misma, o en la ubicación del Centro de Formación y en la localización para la impartición de la especialidad formativa, además de los requisitos y el procedimiento establecido, se estará a lo dispuesto en el Decreto 122/2011, de 17 de mayo, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación

Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y se regulan los procedimientos para la inscripción, debiéndose recabar las autorizaciones administrativas previas correspondientes.

Décimo octavo.- Desistimiento y renuncia.

1. Con objeto de contribuir a una utilización eficiente de los recursos públicos destinados a esta convocatoria se establece la posibilidad de que el solicitante desista total o parcialmente a las acciones formativas que le correspondan en la asignación provisional. Con lo que de producirse esta situación, se procederá a asignar las acciones formativas que le sigan en el orden de prelación respetando los criterios de selección.

2. Una vez notificada la Resolución de concesión de la subvención, sólo cabrá renuncia total o parcial a la misma. Si la renuncia se produce antes del 30 de octubre de 2013, y no se ha procedido al abono anticipado, estas acciones formativas tendrán la consideración de cursos no asignados a efectos de baremación en futuras programaciones. Tendrán la misma consideración aquellos casos en los que, acordado el abono anticipado, el beneficiario/a reintegre el importe recibido antes de la fecha citada, sin perjuicio del cálculo posterior de los intereses de demora correspondientes desde el abono anticipado de la subvención hasta la devolución efectiva por parte del beneficiario/a.

3. El reintegro se hará en la forma prevista en el punto 3 del Resuelvo vigésimo séptimo de esta convocatoria.

4. En todo caso, quedará sin efecto la concesión de subvención para aquellos cursos de 800 horas o más que se inicien con posterioridad al 30 de noviembre de 2013

Decimonoveno.- Incompatibilidades.

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra subvención o aportación económica otorgada para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación en las cuotas de la Seguridad Social.

2. Si el solicitante se encuentra en la circunstancia prevista en el punto anterior deberá comunicarlo al SCE en su solicitud, caso de no hacerlo se procederá al inicio del correspondiente expediente de reintegro de la subvención concedida.

3. En todo caso, cuando el SCE advierta un exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada.

Vigésimo.- Abono anticipado de la subvención.

1. Se podrán realizar abonos anticipados de hasta el 80 % del importe concedido para cada curso, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, cuando la financiación sea necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) Se podrá solicitar abono anticipado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación individual de la Resolución de concesión del curso y siempre que resten al menos quince días

para su finalización, condicionado a las disponibilidades del ejercicio presupuestario conforme a lo que se disponga en la Orden que regule la ordenación contable en la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2013 de la Comunidad Autónoma de Canarias

b) Se podrá solicitar abono anticipado de un curso, como máximo, en dos ocasiones, respetando las condiciones establecidas.

c) Que el beneficiario/a aporte, en su caso, Mandamiento de Constitución de Depósitos-Valores de la garantía depositada en la Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, a favor del SCE, para responder de la correcta aplicación de la subvención, y por la cantidad garantizada incrementada en un 2%, según el modelo que se incluirá en el manual de gestión.

d).- En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiario/as/as cuando se haya solicitado la declaración de intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos, o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados

Las solicitudes se realizarán a través de la aplicación de gestión SISPECAN en la sede electrónica, en los términos dispuestos en el Resuelvo Octavo.

Vigésimo primero.- Excepción de la prestación de garantías.

Están exentos de presentar garantía las entidades previstas en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 del mismo artículo, en relación con en el artículo 14.2 de la Orden TAS 718/2008, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, que constituyen las Bases reguladoras de las subvenciones que nos ocupan, y teniendo en cuenta que ante la grave situación de desempleo que sufre Canarias es necesario establecer un régimen de garantías que garantice el adecuado equilibrio entre la salvaguarda del interés público y la necesidad de desarrollar unas políticas de empleo que favorezcan la cualificación de los trabajadores/as desempleados/as, como medio para incrementar sus posibilidades de encontrar empleo, en esta Convocatoria además estarán exentos de prestar garantías:

- Las Organizaciones Sindicales y las Asociaciones Empresariales más representativas y las entidades sin ánimo de lucro creadas por las mismas.

- Los Centros Colaboradores del SCE, que en el marco de la presente convocatoria cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que los beneficiarios/as de subvenciones hayan cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

2. Que acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la seguridad social.
3. La Entidad deberá haber participado en tres programaciones de cursos para desempleados ofertadas por el SCE durante las cinco últimas programaciones.
4. La entidad beneficiaria deberá haber ejecutado, al menos, el 75% de las cantidades asignadas.
5. La entidad beneficiaria deberá tener una puntuación de, al menos, 7,5 puntos de media en el informe de evaluación de calidad formativa que a los efectos se realice.
6. No computarán, a estos efectos, las renunciadas efectuadas en plazo y forma.

Los requisitos requeridos en los puntos 4 y 5 anteriores se entenderán referidos a las tres últimas programaciones en que la entidad haya participado y se disponga de datos consolidados.

Vigésimo segundo.- Ejecución de las acciones formativas.

1. La acción formativa se desarrollará de conformidad con los módulos formativos, los objetivos, los contenidos y las exigencias que establezca el correspondiente programa que figura en el fichero de Especialidades formativas y los requisitos establecidos para esta convocatoria.
2. Las acciones formativas deberán incluir los módulos de carácter complementario "Inserción laboral, sensibilización medioambiental y en la igualdad de género", código FCOO03
3. La acción formativa se impartirá de forma presencial y deberá tener la calidad requerida para la adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales, aplicando los procedimientos y metodologías apropiados, con el personal y los medios didácticos, técnicos y materiales más adecuados a sus características, de acuerdo con lo que establezca el correspondiente programa que figura en el fichero de Especialidades formativas.
4. Las acciones formativas se podrán realizar a partir de la notificación de la resolución de asignación, concedida al beneficiario/a de la subvención y concluirán como máximo, el día 30 de septiembre de 2014.
5. La fecha límite de comienzo de los cursos será el 30 de diciembre de 2013, salvo los cursos de 800 horas o más que deberán comenzar antes del 30 de noviembre de 2013.
6. El centro de formación para poder iniciar la impartición de la acción formativa deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Contar con un mínimo de (8) alumnos, que deberán cumplir con los requisitos de acceso de cada programa formativo o certificado de profesionalidad.
 - b. Que el nº de trabajadores desempleados/as no sea inferior al 90% con excepción de lo establecido en el Resolvo sexto, apartado a) punto 4.

c. Tener suscrito válidamente el seguro de accidentes de los alumnos/as. En el caso de los certificados de profesionalidad amparados en el Real Decreto 34/2008, la póliza de seguros deberá cubrir el período de Formación en Centros de Trabajo. En el caso de especialidades no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad la póliza de seguros deberá cubrir el período de Prácticas no Laborables en Empresa, en su caso

d. Haber comunicado previamente la fecha de inicio de la acción formativa. Se entiende por inicio de la acción formativa el primer día lectivo válido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Orden TAS 718/2008, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 395/2007, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 17, apartados 3, 4, 5, 6 y 7, sin perjuicio de que la ejecución de las acciones formativas será realizada directamente por el beneficiario/a cuando éste sea un centro o entidad de formación sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación de la docencia o personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario/a no se considerará subcontratación.

Vigésimo tercero.- Información y publicidad.

Los beneficiarios/as de las subvenciones, conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Social Europeo, deberán informar a los participantes de sus acciones y a la opinión pública en general, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada por el SCE, la participación de la Unión Europea y la cofinanciación del 80 por ciento del Fondo Social Europeo.

A tal fin el beneficiario/a deberá incluir en sus actividades de información de las acciones formativas, publicaciones y material didáctico los siguientes elementos:

1) El emblema del SCE.

2) El emblema de la Unión Europea, Fondo Social Europeo y el lema "El FSE invierte en tu futuro" o, en su caso, el que se determine por el organismo competente para el periodo de ejecución de la presente convocatoria.

3) El emblema del Servicio Público de Empleo Estatal.

En el Manual de Gestión previsto en el Resuelto trigésimo segundo de la presente convocatoria se indicará la estructura y contenido de la cartelería, modelos de prensa escrita, así como de los distintos formatos de material publicitario.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en el párrafo anterior será causa de procedimiento de reintegro en los términos del artículo 37.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

Vigésimo cuarto.- Obligación respecto de las actuaciones de comprobación.

El beneficiario/a se encuentra obligado a someterse a las actuaciones que efectúe el órgano concedente de seguimiento, control y evaluación de las acciones formativas, en los términos legalmente establecidos y conforme la regulación y procedimientos que se estipulen en el

Manual de Gestión de las acciones formativas previsto en el Resuelvo trigésimo segundo, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Vigésimo quinto.- Gastos subvencionables.

1.- Concepto y consideraciones generales.

A) Se consideran **gastos subvencionables** aquellos:

Que se realicen dentro del **período de elegibilidad**, entendido éste como el comprendido entre:

Para los *costes directos*: un mes anterior al inicio de la acción formativa y un mes posterior a su finalización, salvo para el caso de los gastos de alquiler que se imputarán por el periodo de duración de la acción formativa, así como los gastos de publicidad que podrán imputarse a partir de la notificación de la Resolución de Concesión.

Para los *costes asociados*: un mes anterior al inicio de la acción formativa y tres meses posteriores a su finalización, salvo para el caso de los gastos derivados de la constitución de aval y de celebración de pruebas para la adquisición de competencias básicas, en su caso, que podrá imputarse a partir de la notificación de la Resolución de Concesión.

Para los *costes de auditoría*: desde la finalización del curso hasta tres meses posteriores a dicha fecha.

Los gastos imputados antes del inicio de la acción formativa en ningún caso podrán ser anteriores a la fecha de notificación de la resolución de concesión. No considerándose como subvencionables los realizados fuera de este período.

Que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el Resuelvo vigésimo sexto de la presente convocatoria.

Que sean conformes con la normativa nacional y comunitaria aplicables.

B) Cuando el importe del gasto subvencionable, por acción formativa, supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

C) De conformidad con el artículo 7, de la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo, los gastos de amortización de los bienes inventariables utilizados en la ejecución de una operación serán subvencionables cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estén directamente relacionados con la operación.
- b. En su adquisición no se haya utilizado cualquier otra subvención.
- c. El importe que se certifique como gasto deberá haber sido calculado de conformidad con la normativa contable nacional pública o privada.
- d. El importe que se certifique como gasto en concepto de amortización deberá corresponderse con el período de elegibilidad.

D) En todo caso, los costes subvencionables directos previstos en esta convocatoria deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

E) En ningún caso se consideran gastos subvencionables todos aquellos que no guarden relación directa con la actividad objeto de la subvención, y además:

- a. Los tributos que no sean real y definitivamente soportados por el beneficiario/a, entendiéndose por tales aquellos que puedan repercutirse, recuperarse o compensarse por cualquier medio.
- b. Los gastos derivados de préstamos o créditos, así como los de apertura y mantenimiento de cuentas corrientes.
- c. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d. Los gastos de procedimientos judiciales.
- e. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- f. Las adquisiciones nuevas o de segunda mano de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

F) En ningún caso el coste de adquisición de los bienes subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

G) En todo caso, todos los gastos previstos en este capítulo deberán ser razonables y cumplir los principios de gestión financiera sana.

2.- Costes directos de la actividad formativa.

Son **costes directos** de la acción formativa:

a) Las **retribuciones** de los formadores internos y externos (persona física o jurídica) pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general,

todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas.

Los gastos en concepto de dietas y gastos de locomoción, deberán ser autorizados previamente por el SCE, previa justificación motivada de los mismos.

A los efectos de aplicación de esta Resolución, la contratación de la docencia para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

El porcentaje mínimo a imputar en concepto de retribución de los formadores internos y externos (persona física o jurídica) será del 40 por ciento del total de los costes directos, justificados por la entidad. Los costes imputados por la actividad de preparación, tutoría y evaluación de los participantes de las acciones formativas, tendrá como límite el 15 por ciento de los gastos imputados y justificados en concepto de impartición de la acción formativa justificado por la entidad.

Las actividades de preparación, tutoría y evaluación, tendrán la consideración de gasto elegible, siempre que se notifiquen las mismas antes del inicio de la acción formativa, y el SCE las autorice expresamente. Las actividades de preparación podrán ser realizadas por personal docente, adscrito al centro, que no imparta la acción formativa.

No se podrán imputar los gastos de dos o más docentes, simultáneamente, para la impartición, en el mismo período, horario y al mismo grupo de alumnos/as de la acción formativa, excepto para las dirigidas a colectivos especiales, en especialidades cuyas características así lo aconsejen y especialidades en que, por razones pedagógicas, se consideren necesarios para un mejor aprovechamiento por parte del alumno/a. Asimismo, se podrán imputar los gastos de personal de apoyo docente en el caso de colectivos especiales; en ambos supuestos será necesaria la aprobación previa del gasto por parte del SCE.

Podrá imputarse el coste del personal docente que imparta la formación complementaria , así como el derivado de la tutoría del módulo de FCT

El número de horas imputadas por todas las actividades desarrolladas por cada formador, con ocasión de la presente convocatoria, no podrán superar su jornada laboral, con el límite de 40 horas semanales.

Según el personal docente que imparta la formación subvencionada, se podrán dar tres supuestos:

1.- Que la formación sea impartida por un formador contratado como trabajador por cuenta ajena:

Los costes imputables incluirán las retribuciones salariales y los gastos de la Seguridad Social a cargo de la entidad. Estos gastos se justificarán mediante contrato de trabajo, nóminas, TC1 y TC2 y sus correspondientes justificantes de pago.

2.- Que la formación sea impartida mediante Servicio externo docente, en cuyo caso se pueden dar dos supuestos:

- a) Que la contratación se realice con una entidad jurídica especializada en la materia para impartir, en todo o en parte, la docencia de la acción formativa.
- b) Que el servicio se contrate con un trabajador que presta sus servicios por cuenta propia, en el ejercicio de una actividad profesional.

Al Servicio externo docente resultarán de plena aplicación los límites previstos en el artículo 29.2, 3 y 7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Que la formación sea impartida por formadores que sean titulares del centro o entidad de formación.

En estos casos, el coste a imputar se justificará mediante fotocopia compulsada de la factura, y el justificante de pago. En la factura debe describirse la denominación de la acción formativa, la actividad realizada, el número de horas impartidas, el coste por hora, el importe total y la retención efectuada por el profesional en su caso.

Al margen de lo expuesto e independientemente de los supuestos establecidos, se deberá aportar una **memoria** de actividad suscrita por el interesado, donde figure el número de horas impartidas, el número de horas dedicadas a la preparación, tutoría y evaluación de los participantes, el coste por hora y el importe a percibir, así como su justificante de pago.

En el caso de que se imparta formación por trabajador contratado por cuenta ajena o por parte de un Servicio Externo docente, se requiere autorización previa expresa del Servicio Canario de Empleo en caso de que exista vinculación con la entidad beneficiaria. A estos efectos, se considerará que existe vinculación en los supuestos previstos en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la gestión de las acciones formativas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas.

Estos gastos subvencionados se referirán exclusivamente a elementos relacionados directamente con la acción formativa a justificar, debiendo, en consecuencia, constar dichos elementos en el expediente de Acreditación/inscripción de especialidades del centro o entidad de formación. Se incluyen en este concepto los gastos de amortización de mobiliario, equipos y herramientas, así como de software informático, siempre que la vida útil sea superior a un ejercicio anual.

Estos gastos deberán presentarse en un cuadro de amortización debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

c) **Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales** didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas. Se incluyen en este apartado los gastos de textos y materiales didácticos de un solo uso por el alumno, así como los materiales de trabajo fungibles utilizados durante las actividades de formación, incluyendo el material de protección y seguridad, contenido en la oferta formativa. La adquisición de medios y materiales didácticos, así como de bienes consumibles para el desarrollo de la acción, no podrá realizarse con entidades vinculadas al beneficiario, con entidades con las que se contrate el Servicio Externo Docente, ni con otro centro colaborador o entidad de formación con la condición de beneficiario en la presente convocatoria.

d) Los **gastos de alquiler, los de arrendamiento financiero**, con excepción de los intereses deudores y demás contemplados en el artículo 11 de la Orden TIN 2965/2008. Estos gastos deberán constar en el expediente de Acreditación/Inscripción del centro o entidad de formación para la especialidad correspondiente.

e) **Gastos de seguro de accidentes** de los participantes, derivados de la asistencia a la acción formativa, incluido los producidos "in itinere"; así como las visitas didácticas que se realicen. La póliza podrá ser suscrita de forma individual por cada acción formativa o de forma colectiva para varias acciones. En cualquier caso, se indicará la fecha de inicio y de vencimiento, el número identificador de la acción formativa, el número de alumnos/as asegurados y las coberturas contratadas.

Los gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

f) Los **gastos de publicidad** para la organización y difusión de las acciones formativas.

Se podrá destinar hasta un máximo del 3 por ciento del importe concedido para acciones de información y publicidad, en medios de comunicación preferentemente escritos.

En todo caso, las acciones de información y publicidad harán referencia a la totalidad de las acciones de formación de las que se sea beneficiario/a y perseguirán el mayor alcance posible.

3.- **Costes asociados** de la actividad formativa.

Son **costes asociados** de la actividad formativa:

a. Se incluyen en este concepto los costes de personal de apoyo estrictamente necesarios para la preparación, gestión y ejecución de la actividad formativa. En particular, se incluyen los gastos derivados de la selección de alumnos, preparación y elaboración del material didáctico.

Además, se podrán imputar, en su caso, los costes del personal derivados de la gestión administrativa de la Formación en Centros de Trabajo en que hayan incurrido los centros o entidades de formación.

b. Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c. Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, telefonía fija/ADSL, limpieza, mantenimiento de las instalaciones y equipamiento formativo asociados a la ejecución de la actividad formativa, así como los gastos de edición e impresión del material de enseñanza incluidas fotocopias.

d. Los derivados de la realización de pruebas de adquisición de competencias básicas, en su caso.

La suma de los costes asociados no podrá superar el 10 por ciento de los costes de la actividad formativa.

Estos costes deben corresponder a gastos efectivamente realizados y abonados, dentro del periodo de elegibilidad.

4.- **Otros costes** subvencionables.

Los gastos derivados de la realización del informe auditor serán subvencionables con financiación adicional a cada acción formativa. Este gasto tendrá la consideración de gasto subvencionable, y se abonará en función de lo dispuesto en la Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Directora, por la que se aprueba la Convocatoria para la creación de un censo de auditores para la justificación de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y verificaciones previstas en la normativa comunitaria y, en su caso, la justificación de aquellas otras subvenciones gestionadas por el Servicio Canario de Empleo que sean financiadas por el Estado o por la propia Comunidad Autónoma Canaria, (BOC nº 222 de 13 de noviembre)

En el ámbito de la presente convocatoria, en concepto de evaluación y el control de la calidad de las acciones formativas que desarrollen las entidades beneficiarias, se admitirá la imputación hasta un 5 por ciento de la subvención concedida, conforme a lo establecido en el artículo 33.5 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo. Los criterios e indicadores básicos de dicha evaluación se establecerán en el Manual de Gestión, previsto en el Resuelto trigésimo segundo.

Vigésimo sexto.- Justificación y pago de la subvención.

1.- Justificación de la subvención.-

1. El beneficiario/a deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos.

2. La justificación por el beneficiario/a del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, regulada en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El informe de auditoría se realizará con el alcance que se determina en la Resolución de 2 de noviembre de 2012 de la Directora, por la que se regula el

contenido y alcance del informe a emitir en el seno de la justificación de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y verificaciones prevista en la normativa comunitaria y, en su caso, en lo que resulte aplicable, aquellas otras subvenciones gestionadas por el Servicio Canario de Empleo que sean financiadas por el Estado o por la propia Comunidad Autónoma Canaria (BOC nº 222 de 13 de noviembre)

Deberá comprobar además que las facturas de los costes de la acción formativa se encuentran debidamente estampilladas de acuerdo con el modelo siguiente:

En el estampillado, se hará constar lo siguiente:

FPE de Oferta para Desempleados cofinanciado por el FSE EN 80 % ANUALIDAD
Acción formativa nº
Cuantía que se imputa.....€
Firma y sello del auditor

2.- Medios de justificación.

1. Los costes de la acción formativa aprobada deberán corresponder a gastos reales de la entidad beneficiaria y se justificarán, una vez pagados, con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir, en su caso, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, (BOE de 29 de noviembre) que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, modificado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En todo caso, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico, deberá detallarse obligatoriamente los datos identificativos del docente, número de horas de formación impartidas, denominación de la actividad, coste por hora, importe total y la retención efectuada por el profesional, en su caso.

2. La justificación del pago se realizará a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria, cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere los trescientos (300,00) euros.

3. En los casos de pagos en efectivo por importe inferior a 300,00 euros, la salida material de fondos, se justificará mediante la presentación de la documentación acreditativa del recibí por parte del acreedor, debidamente firmado y fechado. Junto a este documento se acompañará ineludiblemente copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario/a.

3.- Plazo y procedimiento de justificación.

1. Finalizada la acción formativa el beneficiario/a deberá presentar la documentación justificativa de la realización de la actividad en el plazo máximo de tres meses desde la finalización la misma.

En el caso en que dicho plazo el SCE no haya designado auditor, se computará el plazo de tres meses estipulado para la presentación de la justificación desde el momento mismo de su designación.

La Dirección del SCE podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección del SCE no concederá ampliación de plazos de justificación para aquellos cursos que finalicen con posterioridad al 31 de mayo de 2014

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario/a para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos de la justificación de la subvención.

2. La documentación justificativa se formalizará por medio telemático a través de la aplicación informática SISPECAN-Formación.

3. La documentación justificativa se dirigirá al SCE y deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) **Declaración responsable** en la que el beneficiario/a indique que ha cumplido con todas las obligaciones impuestas en la concesión de la subvención y en las bases reguladoras y requisitos establecidos en esta convocatoria.

b) **Declaración de gastos y liquidación** final de cada uno de los cursos realizados, y, en su caso una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según modelo normalizado.

c) Relación de Justificantes de Gastos Pagados comprenderá la totalidad de los gastos en que haya incurrido el beneficiario/a según modelo normalizado. La Declaración de Gastos así como la Relación de Justificantes de Gastos Pagados deberá ir firmado y sellado por el responsable de la entidad y por el Auditor.

d) Certificado de rendimientos financieros según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de haberlos obtenidos, se invertirá en la actividad subvencionada; o bien se procederá al reintegro de los mismos.

e) Informe de auditoría suscrito por un auditor de cuentas que será individual por cada curso.

El beneficiario/a estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.

La entidad beneficiaria deberá aportar inexcusablemente, en formato digital y en soporte CD o DVD las facturas con todos los justificantes de gastos escaneados en formato PDF. Este CD o DVD deberá contener copia del modelo de declaración de gastos y copia de la relación de gastos, al igual que el informe de auditoría. Las facturas deberán estar numeradas cronológicamente tal y como aparecen en la relación de gastos. El soporte vendrá etiquetado según modelo normalizado.

c) Justificante de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad recibida en concepto de anticipo y la cantidad justificada, en su caso, así como de los rendimientos financieros correspondientes

4. Revisada la documentación y emitido informe favorable por el funcionario correspondiente, la Dirección del SCE dictará resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida.

Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el/la titular del Departamento competente en materia de Empleo, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación.

En caso de que no se considere justificada total o parcialmente la subvención de que se trate, la Dirección del SCE iniciará expediente de pérdida de derecho al cobro o de reintegro, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal que resulte de aplicación.

Vigésimo séptimo.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención, reintegro y graduación de incumplimientos.

1.- Devolución voluntaria.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario/a.

2.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención y Reintegro

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o en su caso, el reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Igualmente, la falta de presentación de la justificación, transcurridos los plazos establecidos, los ampliados o vencido el requerimiento efectuado, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de

reintegro previsto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conforme lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.

3. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Reintegro.

1. La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades a reintegrar deberán ser ingresadas en las siguientes entidades y cuentas corrientes:

- Santa Cruz de Tenerife: Caja General de Ahorros de Canarias, c.c. 20650118811114001822.

- Las Palmas: Caja Insular de Ahorros de Canarias, c.c. 20528130243510002204.

4.- Graduación de los incumplimientos.

Los criterios de graduación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario/a o, en su caso, el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta convocatoria y demás normas aplicables, resultarán de aplicación conforme al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

A) En el supuesto de ***incumplimiento total*** de las obligaciones y condiciones dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida.

1. Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención.

A tal efecto tendrán esa consideración:

- Si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 35 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumno/as formados.

- Obtener una valoración global nula o insuficiente de la acción formativa como consecuencia de las actuaciones y visitas de comprobación realizadas, a lo largo de su desarrollo. Tendrá esta consideración cuando se haya realizado una evaluación inferior a 5 puntos de acuerdo a los criterios técnicos de

evaluación establecidos en el documento de valoración técnica dentro del plan anual de evaluación.

- La inexistencia del seguro de accidentes de alumno/as de la acción formativa.

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el resuelvo quinto.

- Exigir a los alumno/as cantidad alguna en concepto de matrícula, reserva de plazo u otros conceptos, vulnerándose el principio de gratuidad que para los alumno/as tiene la formación profesional para el empleo.

2. Incumplimiento total de la obligación de justificación de la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando transcurrido el plazo para la presentación de la justificación esta no se hubiese efectuado, se acordará el reintegro de la subvención previo requerimiento establecido en el apartado 3, del artículo 70, del citado Real Decreto.

A tal efecto tendrán esa consideración la falsedad en **los datos y documentación suministrada** por la misma, que impidan la total certificación del buen fin de la subvención concedida.

B) En el supuesto de ***incumplimiento parcial*** de las obligaciones y condiciones impuestas al beneficiario/a dará lugar a la pérdida derecho al cobro de la subvención o al reintegro parcial de la misma, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas:

1. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención:

- Cuando en la presentación de la cuenta justificativa los gastos directos imputados en concepto de retribución de los formadores internos y externos sean inferiores al 40 por ciento del total de los costes directos imputados por la entidad. En este caso, se procederá a liquidar la acción formativa considerando el importe imputado como el 40 por ciento requerido, y por tanto, minorándose proporcionalmente el resto de gastos directos imputados.

- La realización de la actividad subvencionada este comprendida entre el 35% y el 100% de la subvención concedida, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumno/as formados. Se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

- No impartir la totalidad de las horas programadas previstas para la resolución de concesión de la subvención de la acción formativa por causas no imputables a la entidad y apreciadas por el SCE. En este supuesto, se procederá a la liquidación de la acción por el importe correspondiente a las horas impartidas.

- La incorrecta suscripción del seguro obligatorio respecto a los aspectos de: número de alumno/as asegurados, ámbito temporal de la póliza, los supuestos de cobertura y

las cuantías mínimas de las indemnizaciones previstas en caso de siniestro. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente en función de los incumplimientos realizados respecto del número de alumno/as autorizados, sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida.

- La existencia de alumno/as que no cumplan los requisitos exigidos en los módulos programados.

- La existencia de formadores que no cumplan los requisitos exigidos en los módulos programados. La cuantía a reintegrar vendrá determinada por el importe de la subvención que corresponda a las horas impartidas por el docente.

- Cuando la publicidad no se ajuste a los requisitos que se establezcan en el Manual de Gestión previsto en el Resuelvo trigésimo segundo, el gasto ocasionado por dicha publicidad será considerado gasto no subvencionable.

- Cuando no se haya dado cumplimiento a los convenios con empresas para la realización del módulo de formación en centros de trabajo, o cuando suscrito el convenio, no se haya ejecutado el módulo de formación en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad para alguno de los alumnos/as, por causa imputable a la entidad beneficiaria.

- La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho, la exigencia del reintegro en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario/a de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

2. Incumplimiento parcial de la obligación de justificación de la misma. Tendrá la consideración de incumplimiento parcial de la obligación de justificación de la misma:

- El incumplimiento de los requerimientos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de los alumno/as de la actividad subvencionada. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente en función de los incumplimientos realizados respecto del número de alumno/as autorizados, sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida.

- El incumplimiento de la obligación de realizar el pago a través de transferencia bancaria o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte bancario, cuando el importe de los mismos supere los 300,00 euros, conllevará que dicho gasto no sea subvencionable.

C) **Suspensión cautelar** de la acción formativa. Con carácter general, si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control, el SCE detecta anomalías graves o incumplimientos del procedimiento establecido en esta convocatoria que repercutan en el normal desarrollo de la acción formativa, podrá de oficio proceder a la suspensión cautelar de la misma. Esta suspensión será notificada al interesado

Vigésimo octavo.- Régimen sancionador-Infracciones y sanciones.

Las declaraciones de pérdida del derecho o de reintegro se entenderán sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, si concurriesen las acciones y omisiones tipificadas en la citada Ley.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y siguientes de la citada Ley.

Vigésimo noveno.- Becas y ayudas.

1. Los trabajadores/as desempleados/as que participen en las acciones formativas de la presente convocatoria, podrán percibir ayudas en concepto de Transporte, Manutención y Alojamiento.

2. Asimismo, podrán percibir ayudas a la Conciliación, que permitan compatibilizar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 6 años o de familiares dependientes.

3. Además de las ayudas anteriores, desarrolladas en los artículos 26 y 27 respectivamente de la Orden TAS/718/2007 de 7 de marzo, se concederán Becas en los términos previstos en el artículo 25 de dicha orden, a las personas discapacitadas, que participen en las modalidades de formación previstas en dicha orden.

Trigesimo.- Aplicaciones informáticas.

1. Las aplicaciones SISPECAN-FORMACIÓN, SISPECAN-PRÁCTICAS DE EMPRESA y SISPECAN-BECAS Y AYUDAS, darán soporte informático a todo el procedimiento de solicitud, gestión administrativa, seguimiento y justificación de las acciones formativas concedidas y prácticas en empresa.

El acceso a estas aplicaciones Web se encuentra en la siguiente URL:

<https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/inicio>.

2. Todas las comunicaciones dirigidas por las entidades de formación al SCE y viceversa, se realizarán a través de las aplicaciones SISPECAN-FORMACIÓN, SISPECAN-PRÁCTICAS DE EMPRESA y SISPECAN-BECAS Y AYUDAS, a menos que expresamente se indique otra vía de comunicación.

3. Los usuarios de SISPECAN-FORMACIÓN, SISPECAN-PRÁCTICAS DE EMPRESA y SISPECAN-BECAS Y AYUDAS deberán cumplir las obligaciones que les correspondan en aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. En caso de producirse fallos en el funcionamiento de las aplicaciones SISPECAN-FORMACIÓN, SISPECAN-PRÁCTICAS DE EMPRESA y SISPECAN-BECAS Y AYUDAS, los plazos establecidos en esta convocatoria para la comunicación de datos al SCE por parte de las entidades de formación se entenderán prorrogados por el mismo período

de tiempo en el que las aplicaciones no estén disponibles. No obstante, la Subdirección de Formación, si concurrieran circunstancias especiales podrá establecer otros plazos.

Trigésimo primero.- Normativa aplicable.

1. Se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla dicho Real Decreto y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, modificada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto. Igualmente, resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo (BOE nº 69, de 21 de marzo de 2013). En todo lo no previsto en esta normativa, se podrán dictar Resoluciones de la Dirección al amparo de lo previsto en esta resolución.

2. La financiación de la oferta del subsistema de formación profesional para el empleo se regirá por la normativa comunitaria relativa al Fondo Social Europeo, en especial, el Reglamento 1081/2006, de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo (DOUE L210, 31 de julio), el Reglamento 1083/2006, de 11 de julio, de disposiciones generales de los fondos (DOUE L210, 31 de julio) y el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, de desarrollo del Reglamento 1083/2006 (DOUE L45, del 15 de febrero de 2007), el Reglamento CE, Euratom) nº 2988/1995 del Consejo de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas; y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, como la Orden ESS/2044/2012, de 24 de septiembre, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2012, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre (BOC nº 252, de 18 de octubre), por la que determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo, para el período de programación 2007-2013, modificada por la Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo,

3. Además, resultarán de aplicación supletoria la Ley 56/2003, de 16 de diciembre de Empleo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18.11.03), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE de 25 de julio) y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Trigésimo segundo.- Manual de Gestión.

Se faculta a la persona titular de la dirección del SCE para dictar instrucciones, interpretar los requisitos establecidos en la presente convocatoria y adoptar cuantas medidas sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

El SCE, junto con la Resolución de Concesión, pondrá a disposición de los beneficiarios/as, un Manual de Gestión en el cual se recogerán las instrucciones en relación con la gestión de las acciones formativas, es decir, el seguimiento, evaluación y control, en todas sus fases. Igualmente, a través de dicho instrumento, se desarrollarán todas aquellas cuestiones relativas a los derechos y obligaciones del alumnado y del centro, así como a la instrucción

del procedimiento de justificación del gasto, y de cuantos procesos y procedimientos afecten al desarrollo de las acciones formativas.

Aquellas disposiciones del Manual que, sobrevenidamente, resultaren contrarias a las disposiciones vigentes, se entenderán como no dispuestas.

En todo caso, lo establecido en este Manual, que será aprobado mediante resolución del/la directora/a del SCE, tendrá carácter complementario a lo establecido en esta convocatoria y a la normativa de aplicación.

Trigésimo tercero.- Efectos.

Esta Resolución producirá sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, comenzando desde ese momento a computar el plazo de presentación de solicitudes.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, que por turno corresponda, si bien podrá interponerse, a elección del recurrente, recurso potestativo de reposición ante el/la titular de la Presidencia del SCE en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a _____ de abril de 2013.